



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

EXPEDIENTE:

CDHEC/1/2013/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal en su modalidad de Lesiones y Violación al Derecho a la Libertad en su modalidad de Retención Ilegal.

QUEJOSO:

Q1 Y Q2.

AUTORIDAD:

Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y Comisión Estatal de Seguridad

RECOMENDACIÓN NÚMERO 84/2015

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 7 de octubre de 2015, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/1/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. HECHOS

El 2 de diciembre del 2013, la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, recibió el oficio V3/---, de 27 de noviembre de 2013, suscrito por el VG3, Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual remite la queja interpuesta por el C. Q1, interno del Centro Federal de Readaptación Social N° 2 “Occidente”, en el Salto, Jalisco, quien refirió hechos que consideró violatorios a sus derechos humanos, atribuidos a elementos de la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE), adscritos a la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió de textualmente de la siguiente manera:

“.....El día domingo 17 de febrero del año en curso me encontraba en mi domicilio que está en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila haciendo una carne azada con dos compañeros y tomando unas cervezas ya que habíamos regresado de jugar un partido de futbol en los campos de futbol de X. Ya empezaba a anochecer, eran como las 8 de la noche cuando llego una camioneta X con camper color X y un X, se pararon en la entrada de la cochera y bajaron del carro X unas personas que parecían policías porque llevaban chalecos y armas largas como los policías y nos dijeron que nos pegáramos a la pared y se metieron a la casa que se encontraba la puerta abierta ya que nosotros estábamos en la cochera con el asador, nos dijeron que no la hiciéramos de pedo que solo hiciéramos lo que nos pidieran que si no nos iban a matar, nos subieron a la camioneta X y dentro de la camioneta venían 2 personas armadas y las otras personas que se subieron al coche X y le dieron delante de nosotros y dieron vueltas en U y seguimos al carro X. Más abajo por la Clínica X antes de llegar se encuentra 1 plazoleta-jardinera y se detuvo el carro X y nosotros también, no alcance a ver bien que hacían los del carro X porque venían las 2 personas, 1 manejaba y la otra en la parte de atrás de la cabina se encontraba con los otros 2 muchachos, nos venían diciendo cosas y apuntando con el arma que llevaban, cuando abrieron la puerta de la camioneta y subieron a 2 personas más a empujones y golpes a la camioneta, se fueron al carro X y siguieron el camino, mas adelante volvieron a detenerse a un lado de la banqueta donde estaban 2 personas, los del carro se bajaron





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

y los subieron a la camioneta y le dieron para adelante, más adelante se detuvieron en 1 gasolinería que esta frente al X, cuando para la camioneta, el carro X se paró en la salida de la gas, no sé que acían, de repente una patrulla de la Policía de Ramos Arizpe se paro en la orilla de la calle, prendió y apagó las torretas de la patrulla, en ese momento se bajaron corriendo las 2 personas asia un baldío que se encuentra en la parte de un lado de la gas y en ese momento se acercó un oficial de la patrulla y nos bajamos yo y otro de los muchachos que veníamos en la camioneta, el oficial traía una arma larga como la de los sujetos que venían en la camioneta, los que corrieron le dijimos que nos habían subido a fuerza y los demás oficiales nos apuntaba con las armas y nos tiraron al piso y luego bajaron a los que estaban arriba, también los tiraron al piso y nos empezaron a golpiar y a revisar en el piso, nos quitaron todo lo que traíamos el dinero se lo guardaban y las carteras las tiraban al suelo, los celulares se los guardaban en sus bolsas y las demás pertenencias las tiraron al suelo, nos tenían a todos en el suelo cuando llevo una ben de la Policía Municipal de Ramos Arizpe y nos subieron a todos, éramos los 7 uno arriba de otros y esposados por atrás, nos golpiaban con los cascos y con las armas que traían en la espalda, en la cabeza y nos llevaron a las celdas de barandilla y nos ingresaron a todos en una celda grande, después nos fueron sacando de 1 en 1 a la entrada, donde se encontraba 1 oficial el que nos pidió nuestros datos, después de un rato como de 15 o 20 minutos llegaron muchos oficiales vestidos de negro con pasamontañas y chalecos y armados y nos empezaron a golpiar dentro de la celda que nos encontrábamos yo me fije en varios oficiales entre ellos estaba un oficial de la Policía Municipal de Ramos Arizpe parado en la puerta viendo como nos golpiaban los oficiales de negro y en el chaleco decía con letras blancas GATES del Estado, son los oficiales que nos golpiaban, de pronto nos hincaron con las manos atrás nos esposaron y nos empezaron a poner unas vendas blancas en los ojos alrededor de la cabeza amarrándolas por detrás con nudos y nos pararon y nos empezaron a sacar corriendo agachados hacia unas camionetas, yo escuche que alguien les decía no les peguen ahí está la prensa ya no les peguen, mas sin embargo ellos nos pegaban y nos daban toques y nos subieron en varias camionetas y nos llevaron a un lugar retirado de ahí, lo sentí porque manejaron como 20 minutos sin parar e iban demasiado rápido, cuando se detuvieron era un lugar empedrado con hierbas, frio, no se escuchaban carros ni ruidos de nada, en ese momento empezó el





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

infierno para nosotros, nos empezaron a golpear mucho, nos quitaron los pantalones y me empezaron a dar descargas de toques en la cara, en la espalda, en las piernas, en los testículos e incluso me ponían una varilla que daba toques en el ano y en mi pene, en la boca nos gritaban que ya nos había llevado la chingada, que nos iban a matar y que nos iban a cortar a pedazos y nos iban a tirar en bolsas de basura. Así estuvieron un rato luego nos quitaron las vendas y nos metieron en un cuarto grande que estaba vacío y muy sucio no tenía ventanas ni cosas solo unas sillas y unos tambos de 200 lts y nos amarraron a mí y a otro de los muchachos en una tarima de las de madera como si nos estuvieran crucificando y nos pusieron unas bolsas en la cabeza y me metieron en un ollo con agua y me sacaban y me desmalle, perdí el conocimiento cuando reaccione me daban toques en los testículos fue mucho rato el que nos tuvieron así, de repente alguien dijo ya estuvo ya no los madren vístanlos ya los están pidiendo los de la Sedena entonces nos pusimos la ropa y nos lavaron con agua sucia que olía a podrido y nos volvieron a esposar y nos llevaron a las celdas de barandilla de regreso a las de la Policía Municipal y nos volvieron a ingresar de nuevo en la celda grande, ahí estaban 3 soldados, cuando nos vieron dijeron "mira como los dejaron esos culeros" nos hicieron unas preguntas y se fueron, después los policías de la municipal de ramos Arizpe nos trasladaron a las instalaciones de la PGR de Saltillo Coahuila, cuando llegamos eran como las 5 de la mañana nos metieron a unas oficinas y ahí nos tuvieron parados hasta que llegaron licenciados de ahí, eso fue como a las 8 de la mañana nos empezaron a tomar datos y luego nos revisó y dictaminó el médico legista y nos tomó fotos, después nos dijeron que si íbamos a declarar les dijimos que no sabíamos que hacer, les pedimos nos permitieran hablar por teléfono y no nos dejaron hablar, así pasó el lunes, el martes nos atendió una licenciada de la PGR que era perito y nos hizo unas pruebas con unas gasas en las manos y en los dedos y nos hizo unas preguntas, nos pidió que pusiéramos las huellas de las manos en unas hojas. Y como a medio día nos dijeron que nos iban a trasladar al cefereso de Ciudad Juárez Chihuahua. Salimos como a las 14:00 horas en una Ben Verde donde nos trasladaron a la ciudad de Torreón Coahuila donde nos trasladaron en otra Ben blanca en la cual nos trasladaron a ciudad Juárez al CEFERESO # 9 Norte. Llegamos como a las 04:30 de la mañana del miércoles, nos ingresaron, nos dictaminó un médico del CEFERESO donde quedó asentado en el chequeo del médico como veníamos todos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

golpiados y moretiados y quemado de varias partes. Con el paso de los días nos llevaron a los Juzgados de ciudad Juárez a rendir la declaración preparatoria, donde nos atendió un abogado que nos dijo que el nos iba a ayudar, declaramos como fueron las cosas, en el Juzgado al momento de que declarábamos se encontraba el C. Juez de dicho Juzgado, el cual nos interrogó a los 7 muchachos que nos privaron ilegalmente de nuestra libertad, nos preguntó que porque estábamos en ese estado tan golpiados, por lo que le contamos las cosas como habían sucedido. Por lo que el C. Juez le ordenó a su secretario una averiguación a los oficiales de la corporación que nos detuvieron, por tortura física y psicológica los cuales están acentados en la declaración de nosotros, en el dictamen médico de la PGR y en el dictamen médico de ingreso al CEFERESO # 9 Norte. Pasaron los días y nos dictaron auto de formal prisión por el delito de portación de arma de uso del ejército y nos dio el juez la libertad por robo de vehículo y de delincuencia organizada. Pasan los días y nos notifican una fecha para un careo entre los oficiales y nosotros, la cual no se llevó a cabo, se llevaron a cabo otras diligencias probatorias nos fijaron fecha de 04 de julio para ampliación de declaración la cual no se llevó a cabo por el motivo que a mí, su servidor el que suscribe Q1 me trasladaron el día 3 de Julio del presente año al CEFERESO #2 de Occidente de puente grande. En el mes de mayo nos enteramos por el abogado de uno de mis coacusados de nombre E1 ya que el cuenta con un abogado particular, nos dijo que en la Policía de Ramos Arizpe, Coahuila, habían hecho unas pruebas de confianza y dieron de baja a muchos oficiales entre ellos se encontraban los oficiales que nos detuvieron y los que hicieron el dichoso parte informativo que nos acusa supuestamente de portar armas las cuales encontraron en la camioneta donde nos llevaban la personas que nos privaron de nuestra libertad hasta el día de hoy 11 de octubre no nos han dado ninguna solución y nos encontramos en calidad de procesados por un delito que nunca cometimos, somos personas civiles y humildes que nos dedicamos a nuestro empleo, yo soy X junto con mi madre que tiene X años solo somos ella y yo, el coacusado E1 pertenece a la Presidencia Municipal de Ramos Arizpe en el departamento de Obras Públicas, los otros son X en distintas fabricas de la misma ciudad, lo cual se puede comprobar con el alta del Seguro Social, que en la fecha en que nos detienen estamos dados de alta por parte de diferentes fabricas. Hasta el día de hoy no he tenido una entrevista con el abogado de oficio no sé nada del caso, por lo cual me





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

atrevo a solicitar de su apoyo y orientación jurídica. El presente escrito lo hago para que sea de su conocimiento tal como son las cosas, por lo que pido su apoyo en lo siguiente:

I.- Por qué motivo los oficiales de la Policía Municipal Preventiva de Ramos Arizpe, Coahuila nos entregaron y permitieron que nos sacaran de las celdas de Barandilla a los oficiales de la corporación GATES para que nos golpiaran, torturaran física como psicológicamente si en el parte informativo mencionan los oficiales de la Policía Preventiva que ellos son los que nos detienen y trasladan a la PGR y los elementos de los GATES no tienen que ver en la detención.

II.- En que etapa se encuentra la averiguación que manda el Juez de la ciudad Juárez.

III.- que se hagan valer y se respeten mis derechos y garantías que tengo como ciudadano y por ley, que se violaron desde el momento en que se nos detuvo por parte de los oficiales de la Policía Preventiva al permitir y entregarnos a elementos de la corporación GATES para que nos torturaran y golpiaran, el negarnos la comunicación con nuestra familia en las instalaciones de la Policía Preventiva y en la PGR de Saltillo, Coahuila

IV.- Por medio de ustedes nos ayuden a resolver nuestra situación porque a nosotros fueron a los que privaron ilegalmente de nuestra libertad en un principio y ahora nos quieren hacer responsables de unas armas que no son ni eran de nosotros sino de los sujetos que nos secuestraron que todo parece estaban de acuerdo con los oficiales de la Policía Preventiva y se puede comprobar con las huellas de las armas que no son de nosotros

Estos son algunos de los puntos que yo veo están muy mal y creo se están violando nuestros derechos y garantías porque no somos delincuentes. Les suplico me puedan ayudar a resolver este problema, soy una persona humilde, que solo cuento con mi madre y n tengo solvencia económica para un abogado para que me defienda y me asesore ya que mis coacusados se encuentran juntos en ciudad Juárez, y yo estoy solo en Puente





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Grande, Jalisco y no he tenido entrevista con un defensor público, les pido me puedan ayudar a obtener una información completa de cómo se encuentra el proceso que es el N° --/2013 y se encuentra en el 2º Juzgado de Saltillo, perdón en el 2º Juzgado de Distrito en Saltillo, Coahuila.....”

De igual forma, el 11 de agosto de 2014, se recibió el oficio ---, de 31 de julio de 2014, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, VG1, mediante el cual remite la queja interpuesta por la A1, Secretaria del Juzgado segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, con residencia en esta ciudad, con oficio P----/2014, el cual refiere lo siguiente:

En la causa penal ---/2013-II, instruida contra Q2, con esta fecha se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siete de marzo de dos mil catorce.

Por otra parte, de la ampliación de declaración que antecede, de Q2, se desprende que el Defensor Público Federal adscrito, solicitó, que con fundamento en el artículo 11 de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se dé vista a la Procuraduría General de la República, y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con sede en México, distrito Federal, respecto de la tortura y malos tratos de los que fue objeto su defenso durante su detención; remitiendo para tal efecto copia certificada del parte informativo y dictámenes médicos que obran en autos.

En atención a lo anterior, como lo solicitó el defensor público adscrito, gírense atentos oficios a la Procuraduría General de la República y a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con sede en México, Distrito Federal, a fin de que procedan conforme a sus atribuciones, en relación a lo expuesto por el inculpado en la ampliación de declaración en comento; esto es, que fue torturado, debiendo adjuntar a dichos oficios copia certificada del parte informativo, dictámenes médicos y fe de lesiones que obren en la causa, así





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

como, las declaraciones tanto ministerial, preparatoria y ampliación de dicho procesado.....”

Una vez que se remitieron los oficios aludidos en los que se contiene la descripción de los hechos, se procedió a dar inicio a la investigación e integración del expediente, en el cual se lograron recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS

1.- Escritos de queja remitidos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante oficios V3/---, de 27 de noviembre de 2013, suscrito por el Tercer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y ---, de 31 de julio de 2014, que suscribe el Primer Visitador General de dicho organismo, a los cuales anexan las queja interpuestas por Q1, interno del Centro Federal de Readaptación Social N° 2 “Occidente”, en el Salto, Jalisco y la A1 a favor del procesado Q2, respectivamente, anteriormente descritos.

2.- Escrito de 16 de enero de 2014, suscrito y remitido por el quejoso Q1, y recibido en esta Comisión el 10 de febrero de 2014, del cual sólo se transcriben los párrafos uno, dos y parcialmente el párrafo tercero, toda vez que, en lo subsecuente, de su contenido se desprende que literalmente se traduce en las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, de las que se precisan en el escrito de queja que remite la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el oficio V3/---, de 27 de noviembre de 2013 y que en forma literal refirió lo siguiente:

Párrafo primero: “.....Por medio del presente escrito me dirijo a esta dependencia con el motivo de solicitar su ayuda e intervención ya que me encuentro en un problema legal y por medio del presente escrito, yo Q1 el que escribe con puño y letra expongo lo siguiente: El día 11 de septiembre envié un escrito a la dirección General de su dependencia C.N.D.H. en la ciudad de Mexico en la cual explico y narro la situación en que me encuentro el día de hoy.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Párrafo segundo: *"Y el día de hoy 14 de enero del 2014 me yego la contestación de el escrito y petición que les hice, en el cual me dicen que se abrió un expediente y me dicen que me contactara con ustedes, por lo que les envio este escrito en el cual les narro mi situación en la que me encuentro y les suplico me puedan ayudar."*

Párrafo tercero: *"En la contestación mencionan que la fecha en que sucedieron los hechos fue el 17 de febrero del 2013 y no es así, ubo un error ya que la fecha es el domingo 17 de marzo de 2013, fecha en la que se me privo de mi libertad por unas personas armadas....."*

3.- Acuerdo pronunciado dentro del presente expediente, el 13 de marzo de 2014, por la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual, en atención a que la autoridad presunta responsable de los hechos, Comisión Estatal de Seguridad, no rindió el informe solicitado por esta Comisión dentro del plazo concedido para el efecto, de conformidad con el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se tuvieron por ciertos los hechos constitutivos de la queja.

*".....Visto el estado que guardan los autos del expediente **CDHEC/1/2013/---/Q**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por el Q1, quien aduce hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, cometidos por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, y considerando que mediante el oficio número PV-----2014, de fecha 15 de enero del año en curso, dirigido al superior jerárquico de la autoridad en cita, para efecto de que en un término de 15 días naturales contados a partir de la notificación correspondiente, rindiera un informe en torno a los hechos materia del expediente de mérito y habiendo transcurrido el término concedido para tales efectos sin que la autoridad requerida haya dado cumplimiento a ello, no obstante que se le apercebiera que en caso de no rendirlo o que lo retrasara injustificadamente, se tendrían por ciertos los hechos denunciados por el agraviado. En este contexto, esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 110 de su Ley acuerda, **UNICO:** Son de tenerse y se tienen por ciertos los hechos materia de la queja en que se actúa, salvo prueba en contrario....."*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

4.- Oficio sin número, de 28 de marzo de 2014, suscrito por el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza, al que anexa parte informativo ---/2013, de 24 de febrero de 2014, elaborado por los oficiales A3, A4, A5 y A6, quienes efectuaron la detención del quejoso Q1, documentales que textualmente refieren lo siguiente:

".....Una vez que fue analizada la queja, de la misma se desprende que es totalmente falso los hechos que ahí se narran, lo cierto es que de acuerdo con el parte informativo ---/2013 de fecha 24 de febrero del año próximo pasado elementos de esta corporación fueron comunicados vía radio que se trasladaran al X ubicado en el Boulevard X y Av. X, ya que en dicho lugar se reportaba un robo y en el camino a trasladarse a dicho lugar se toparon con un vehículo tipo camioneta marca X color X doble cabina en el que se encontraban varias personas en su interior y uno de ellos los apuntaba con un arma de fuego, solicitando apoyo vía radio asegurándolos y encontrándolos en el interior del vehículo en la cabina trasera varias armas de fuego por lo que el quejoso en compañía de varios detenidos fueron trasladados a las celdas de esta Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

A fin de corroborar lo anterior remito a usted Parte Informativo N° ---/2013 de fecha 24 de febrero del 2013 dirigido al suscrito y firmado por A3, A4, A5 y A6....."

Parte Informativo ---/2013:

".....NOS PERMITIMOS INFORMAR A USTED QUE SIENDO LAS 21:33 HORAS DEL DÍA DE HOY AL ENCONTRARNOS EN NUESTRO SERVICIO DE PREVENCIÓN Y VIGILANCIA A BORDO DE LA UNIDAD X ASIGNADOS AL SECTOR X NOS COMUNICA LA CENTRAL DE RADIO QUE NOS TRASLADEMOS AL X UBICADO EN EL BOULEVARD X Y AVENIDA X, YA QUE EN DICHO LUGAR REPORTABAN UN ROBO EN PROCESO TRASLADÁNDONOS DE INMEDIATO Y AL ARRIBAR AL LUGAR NOS PERCATAMOS DE UN VEHÍCULO TIPO CAMIONETA X COLOR X, TIPO X DE DOBLE CABINA CAJA CORTA CON CAMPER EN LA CUAL SE ENCONTRABAN VARIAS PERSONAS ABORDO A LAS CUALES SE LES MARCO EL ALTO DESCENDIENDO DEL VEHÍCULO EL CONDUCTOR Y AL ENTREVISTARNOS CON EL





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

NOS PERCATAMOS DE QUE UNA PERSONA LA CUAL SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR NOS APUNTABA CON UN ARMA DE FUEGO POR LO CUAL PROCEDIMOS DESCENDERLOS DEL VEHÍCULO Y SOLICITANDO APOYO DE LAS UNIDADES ORDENÁNDOLES QUE SE TIRARAN AL SUELO PARA SEGURIDAD NUESTRA ARRIBANDO AL LUGAR EL APOYO ASEGURÁNDOLOS Y AL ENCONTRARNOS REVISANDO EL VEHÍCULO NOS PERCATAMOS DE QUE EN EL INTERIOR DE LA CABINA TRASERA SE ENCONTRABAN TRES ARMAS LARGAS AK 47 MEJOR CONOCIDAS COMO CUERNOS DE CHIVO CALIBRE 7.62 X39 MILÍMETROS CON MATRICULAS X MODELO SPORTER, X CONVENCIONAL, X CONVENCIONAL Y EN LA CAJA SE ENCONTRABA UN AR 15 CALIBRE 0,223 MODELO BUSHMASTER CON MATRICULA X, UN CARGADOR DE AR15 ABASTECIDO CON 19 CARTUCHOS AVILES Y RES CARGADORES DE AK 47 CON 52 CARTUCHO AVILES TRASLADANDOLOS A ESTA D.P.P.M. Y ESTANDO EN ESTA DEPENDENCIA DIJERON LLAMARSE LOS C.C. Q1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA X N° X DE LA COLONIA X, E2 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, E1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N°X DEL FRACCIONAMIENTO X, E3 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N°X DE LA COLONIA X, Q2 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, E4 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, E5 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N°X DE A COLONIA X LOS CUALES QUEDARON A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO FEDERAL POR EL DELITO DE PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO.

ASÍ MISMO, DICHO VEHÍCULO MARCA X, TIPO X, COLOR X CON CAMPER, N°DE SERIE X, PLACAS DE CIRCULACIÓN X DEL ESTADO DE X, FUE INVENTARIADO CON N° DE INVENTARIO X LA CUAL QUEDÓ A DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL.....”

5.- Oficio sin número, de 16 de mayo de 2014, suscrito por el A2, Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, mediante el que informa que los oficiales A3, A5 y A6, ya no laboran en dicha institución y anexa copia simple del oficio de consignación ---/13, de 24 de febrero del año 2014, suscrito a su vez por el entonces Director de dicha corporación policiaca





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

A7, dirigido al C. Agente del Ministerio Público del Fuero Federal, mediante el cual pone a disposición al quejoso Q1 y coacusados, observándose del oficio de consignación que el quejoso y coacusados fueron puestos a disposición del representante social, a las 06:50 horas del 25 de febrero de 2013, según consta en el correspondiente sello de acuse de recibido, oficio que textualmente refiere lo siguiente:

".....POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO HACER LA DENUNCIA DE HECHOS OCURRIDOS EN LA X UBICADO EN EL BOULEVARD X Y AVENIDA X DE ESTA CIUDAD, A LAS 21:33 HORAS DEL DÍA DOMINGO 24 DE FEBRERO DEL 2013, SEGÚN PARTE INFORMATIVO N° ---/13.

FORMUADO POR EL (LOS) CC. POLICÍA. A3

POLICÍA. A4

POLICÍA. A5

POLICÍA. A6

ASÍ MISMO SE PONE A SU DISPOSICIÓN AL (LOS) CC. Q1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, E2 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, E1 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DEL FRACCIONAMIENTO X, E3 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, Q2 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, E4 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X, E5 DE X AÑOS DE EDAD CON DOMICILIO EN CALLE X N° X DE LA COLONIA X.

SE ANEXA PARTE INFORMATIVO, VEHÍCULO DESCRITO EN PARTE INFORMATIVO Y TRES ARMAS LARGAS AK 47 MEJOR CONOCIDAS COMO CUERNO DE CHIVO CALIBRE 7.62 X 39 MILÍMETROS CON MATRICULAS X MODELO SPORTER, X CONVENCIONAL, X CONVENCIONAL Y UN AR 15 CALIBRE 0.223 MODELO BUSHMASTER CON MATRICULA X, UN CARGADOR DE AR15 ABASTECIDO CON 19 CARTUCHOA AVILES Y TRES CARGADORES DE AK 47 CON 52 CARTUCHOS AVILES....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

6.- Oficio P----/2014-IIR, de 25 de junio de 2014 que remite la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado el que textualmente refiere lo siguiente:

".....En la causa penal ---/2103-II, instruid contra Q1, con esta fecha se dictó un proveído que en lo conducente dice:

"Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veinticinco de junio de dos mil catorce.

Visto lo de cuenta, con fundamento en el artículo 21 del Código Federal de Procedimientos Penales, agréguese a los autos ara que obre como corresponda el oficio PV----/2014, signado por el Primer Visitador Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con sede en esta ciudad, mediante el cual solicita se le remita diversa información y constancias.

Ahora bien, atento a su contenido, hágasele saber mediante oficio que se remita, que la causa penal ---/2013-II se instruye en contra de Q1 y otros, única y exclusivamente por el delito de portación de armas de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, previsto y sancionado por el artículo 83, fracción III, primer párrafo, con la agravante señalada en el último párrafo del referido numeral, en relación con el 11, inciso c), de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, en términos del arábigo 13, fracción III, del Código Penal Federal.

Asimismo, respecta a lo que solicita en relación a que si al rendir su declaración preparatoria el nombrado Q1 presentaba lesiones, cabe decir que de la misma no se desprende se haya asentado situación alguna en cuanto a lo que refiere; empero, entre las manifestaciones que realizó el defensor público federal ante el personal actuante del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, se encuentra lo siguiente: ".....Por otra parte, en atención a que mi representado presenta lesiones y se advierte la posible comisión de delitos en su contra, solicito a su señoría haga del conocimiento del Juez Exhortante para que gire oficio a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Procuraduría General de la República para que se integre la investigación correspondiente.....”

Anexo a dicho oficio, se adjunta copia certificada del dictamen de integridad física, sin fecha, practicado al quejoso Q1 por el A8, médico legista adscrito a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, del cual se desprende lo siguiente:

Nombre: Q1

Edad: X

Domicilio: X

Estado Civil: X

Ocupación: X

Escolaridad: X

Se encuentra: Se encuentra persona lesionada con contusiones por probable riña

7.- Oficio SDPP“B”/---/2014, de 16 de julio de 2014, suscrito por la A9, Agente del Ministerio Público de la Federación, Subdelegada de Procedimientos Penales “B”, el que refiere textualmente lo siguiente:

“.....En atención a su oficio PV----/2014, mediante el cual solicita se informe la fecha exacta en la que el señor Q1 y coinculpados, fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación, así mismo, se remita copia certificada del oficio de consignación y de los certificados de integridad física practicados a dichas personas en el momento en que fueron puestos a disposición, al respecto adjunto al presente copia certificada del pliego de consignación y dictamen médico respecto de la averiguación previa AP/PGR/SALT-II/---/DD/2013.....”

ACUERDO DE CONSIGNACIÓN CON DETENIDO:

Saltillo, Coahuila, a los 26 veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece.

VISTA, para resolver la Averiguación Previa número AP/PGR/SALT-II/---/DD/2013, con detenido, instruida en la Subprocuraduría de control Regional Procedimientos Penles y





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Amparo, Delegación Estatal Coahuila, Subdelegación de Procedimientos Penales “B”, Agencia Investigadora Mesa Dos, en contra de Q1, E2, E1, E3 y/o E3, Q2 y/o Q2, E4 y/o E4 Y E5 y/o E5, como probables responsables de la comisión del delito de PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 11 inciso c) y sancionado en el artículo 83 fracción III, párrafo segundo y tercero de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, previsto en el artículo 377 fracción V del Código Penal Federal, ASOCIACIÓN DELICTUOSA previsto y sancionado en el artículo 164 del Código Penal Federal.....”

PROBABLE RESPONSABILIDAD:

“La probatoria responsabilidad penal de los CC. Q1, E2, E1, E3 y/o E3, Q2 y/o Q2, E4 y/o E4 Y E5 y/o E5, en la comisión del DELITO DE PORTACIÓN DE ARMA DE FUEGO DEL USO ECLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA Y FUERZA AÉREA, previsto en el artículo 11 inciso c) y sancionado en el artículo 83 fracción III, párrafo segundo y tercero de la ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, y POSESIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, previsto en el artículo 377 fracción V del Código Penal Federal y ASOCIACIÓN DELICTUOSA previsto y sancionado en el artículo 164 del Código Penal Federal; en relación con el 7º párrafo primero (hipótesis de acción) fracción II (delito continuo o permanente), 8º (hipótesis de acción dolosa), 9º párrafo primero (hipótesis del que conociendo los elementos del tipo penal quieren la realización del hecho descrito por la ley y 13º fracción III (realización conjunta) todos del Código Penal Federal; se encuentra acreditada con las constancias que obran en autos, pruebas que ya fueron examinadas y valoradas jurídicamente al momento de estudiar el cuerpo del delito, por lo que con base en las mismas consideraciones jurídicas y de hecho que ahí se expusieron, sin que sea necesario reiterarlas, se concluye que son más que suficientes para estimar la probable responsabilidad de los indiciados de mérito, en la comisión del delito material de nuestro estudio.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

RESUELVE:

QUINTO.- "Toda vez que del dictamen pericial médico de integridad física realizado, declaración Ministerial de los indiciados, Alegatos del Defensor público Federal, se desprende que los referidos C.C. Q1, E2, E1, E3 y/o E3, Q2 y/o Q2, E4 y/o E4 Y E5 y/o E5, sufrieron diversas lesiones....."

8.- Dictamen médico de integridad física realizado al quejoso Q1, el 25 de febrero de 2013, en la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Especialidad en Medicina Forense, de la Procuraduría General de la República, por el A10, del cual se advierten textualmente las siguientes anotaciones:

".....Siendo las 08:50 horas, se tuvo a la vista en el interior del Servicio Médico de esta Institución a una persona del sexo masculino que dijo llamarse: Q1 de X años de edad, estado civil X, con escolaridad en X, de ocupación X, Originario de X y Residente de Ramos Arizpe, Coah....."

A la inspección general, se trata de persona del sexo masculino, consiente, deambulando, marcha normal, en actitud libremente escogida, sin movimientos anormales, de edad aparente igual a la cronológica, facie característica. Al interrogatorio dirigido, con lenguaje coherente y congruente, bien orientado en tiempo, lugar y persona, manifiesta estar de acuerdo en que se le practique Examen Médico Legal, se refiere sin agresiones físicas, psíquicas, sin enfermedades y sin estar tomando medicamentos.

A la Exploración Física: Cráneo, con zonas de hiperemia en dorso de nariz, en regiones malares, así como en ambas comisuras labiales, contusiones en regiones retroauriculares, con escoriaciones, las conjuntivas de buena coloración, pupilas isocóricas normorreflexivas, mucosa nasal con hipertrofia de cornetes, mucosa oral bien hidratada, orofaringe normal, reflejo nauseoso presente.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Tórax: de forma y volumen normal, tatuaje en cara posterior con la frase El Fin del Mundo, una calavera, una Cola de diablo y un león, además de zonas de hiperemia por contusión en hemitorax anterior derecho de 15 cm de longitud, y sobre la región esternal de 10 cm de longitud, movimientos de amplexión y amplexación normales, sin fenómenos exudativos, RsCsRs de buena intensidad y frecuencia.

Abdomen: de forma y volumen normal, con zonas de hiperemia por contusión en flanco derecho y cuadrante inferior izquierdo, blando y depresible, peristalsis presente normal.

Extremidades y Columna Vertebral: Tatuajes en brazo derecho el nombre de Manuel y el dibujo Simpson, contusiones con hiperemia en brazo derecho, contusiones con escoriaciones en antebrazo derecho, así como en región de muñeca y aumento de volumen de mano, en brazo izquierdo la Santa Muerte, contusiones con escoriaciones en antebrazo izquierdo y en región de muñeca izquierda así como aumento de volumen de la mano, zona de contusión con escoriación en pierna izquierda, tatuaje con el dibujo de una Cola de Diablo que abarca la región lumbar derecha, sacra y glútea izquierda, tono y fuerzas musculares normales, los reflejos rotulianos presentes y disminuidos, sensibilidad y arcos de movilidad presentes y normales.

CONCLUSIONES:Quien dijo llamarse: Q1, presenta evidencia de lesiones traumáticas externas recientes al momento del examen médico legal, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan más de 15 días en sanar, se da vista al MPF.....”

9.- Acuerdo pronunciado dentro del presente expediente, el 12 de agosto de 2014, por la Visitaduría General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, mediante el cual se ordena la acumulación de la queja interpuesta por la A1, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, a favor de Q2, a los autos del expediente número CDHEC/1/2013/---/Q, iniciada con motivo de la queja interpuesta por el señor Q1, en el que se desprende que:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“.....Se tiene por recibido el oficio número ---, de fecha 31 de julio de 2014, suscrito por el VG1, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el cual remite la queja interpuesta por la A1, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a favor de Q2, procesado en autos de la causa penal ---/2013-II, ya que durante la diligencia de ampliación de su declaración ante el citado Órgano Jurisdiccional, el defensor público federal refirió que su representado presentaba lesiones advirtiéndose la posible comisión de delitos en su contra. En este contexto, toda vez que los hechos a que se contrae la queja de referencia, se refiere a las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar de las que se ventilan en autos del expediente número CDHEC/1/2013/---/Q, iniciado a instancia del coacusado Q1, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se ordena la acumulación de la queja de mérito al expediente en alusión. Asimismo, como ha quedado precisado al cuerpo del presente proveído, en ambas quejas, al tratarse de las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar, y mismas autoridades señaladas responsables de los hechos atribuidos, y que ya obran en autos del expediente CDHEC/1/2013/---/Q los informes correspondientes, agréguese a los autos del expediente en cita el oficio de cuenta, lo anterior para los efectos de ser valorados al momento de emitir la resolución que en derecho corresponda.....”

10.- Dictamen médico de integridad física realizado al quejoso Q2, el 25 de febrero de 2013, en la Coordinación Estatal de Servicios Periciales, Especialidad en Medicina Forense, de la Procuraduría General de la República, por el A10, del cual se advierten textualmente las siguientes anotaciones

“.....Siendo las 09:30 horas, se tuvo a la vista en el Interior del Servicio Médico de esta Institución a una persona del sexo masculino que dijo llamarse: Q2, de X años de edad, estado civil X, con escolaridad en X, de ocupación X, Originario de X, Coah. y residente de Ramos Arizpe, Coah, en calle X num. X Colonia X.

A la inspección general, se trata de persona del sexo masculino, conciente, deambulando, marcha normal, en actitud libremente escogida, sin movimientos anormales, de edad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

aparente igual a la cronológica, facie característica. Al interrogatorio dirigido, con lenguaje coherente y congruente, bien orientado en tiempo, lugar y persona, manifiesta estar de acuerdo en que se le practique Examen Médico Legal, refiere haber sido...y golpeado por los Gueros y haber sido confundido al momento de su detención, se refiere epiléptico bajo tratamiento con Valproato de Magnesio y DFH 1x3.

A la Exploración Física: Cráneo, se aprecian equimosis ocular derecha, así como aumento de volumen de la región nasal, con escoriaciones por contusiones en región malar derecha y en labio inferior derecha, conjuntivas de buena coloración, pupilas isocóricas normorreflexivas, mucuosa oral regularmente hidratada, otofaringe normal, reflejo nauseoso presente.

Tórax: de forma y volumen normal, tatuaje en hemitorax anterior izquierdo con el nombre de x, en la cara posterior zonas de hiperemia aglomeradas en regiones escapulares e infraescapulares, movimientos de amplexión y amplexación normales, sin fenómenos exudativos, Rs Cs Rs de buena intensidad y frecuencia.

Extremidades y columna Vertebral: simétricas, cicatriz en pierna derecha de 15 cm de longitud, zonas de hiperemia en brazo y antebrazo derecho, así como hiperemia brazo izquierdo, hiperemia con escoriación en codo izquierdo y en región lumbar derecho contusión con escoriación, equimosis en glúteo izquierdo y contusiones en el derecho, escoriaciones en rodilla derecha y tatuaje en muslo izquierdo el dibujo de un Tribal, tono y fuerzas musculares normales, los reflejos rotulianos presentes y disminuidos, sensibilidad y arcos de movilidads presentes y normales, Romberg así como otras pruebas de coordinación como dedo-dedo, dedo-nariz y talón-rodilla-pie, negativas.

De todo lo anterior en el presente caso con respecto al C: Q2 de acuerdo a los datos clínicos obtenidos a través del interrogatorio clínico y la exploración física como parte de la revisión médica, se puede establecer que por todo lo anteriormente expuesto y tomando en consideración los elementos de carácter Médico Legal, las siguientes:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

CONCLUSIONES:Quien dijo llamarse: Q2, presenta evidencia de lesiones traumáticas externas recientes al momento del examen médico legal, lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15 días en sanar, se da vista al MPF.....”

11.- Dictamen de integridad física, sin fecha, practicado al quejoso Q2 por el A8, médico legista adscrito a la Dirección de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, del cual se desprende lo siguiente:

Nombre: Q2

Edad: X

Domicilio: X.

Estado Civil: X

Ocupación: X

Escolaridad: X

Se encuentra: Se encuentra persona lesionada con contusiones por probable riña

12.- Declaración Ministerial del C. Q2, rendida el 25 de febrero de 2013 ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, en la que esencialmente se asentó lo siguiente:

".....Acto continuo esta Autoridad procede a dar fe que la persona de nombre Q2 y/o Q2, a quien se le observa hematomas grandes en ambos ojos que se encuentran hinchados, hematoma en labio inferior, escoriaciones en codo izquierdo y ambas manos hinchadas”.

".....es claro su temor a rendir alguna declaración en virtud de que fue golpeado, por los agentes aprehensores, tal y como se demuestra con el dictamen medico rendido por el perito oficial adscrito a esta Representación Social de la Federación, y con la fe ministerial que pido se efectúe sobre las lesiones que presenta mi defenso.....”

13.- Declaración Preparatoria del C. Q2, rendida el 3 de marzo de 2013 ante el Juez Quinto de Distrito del Estado de Chihuahua, en la que esencialmente se asentó lo siguiente:

".....En atención a que mi representado presenta lesiones y se advierte la posible comisión de delitos en su contra, solicito a su señoría haga del conocimiento del Juez Exhortante





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

para que gire oficio a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, para que integre la investigación correspondiente.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

Los quejosos Q1 y Q2, fueron objeto de violación a su derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal, por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, en virtud de que dicha autoridad los mantuvo reclusos, una vez detenidos, sin respetar los términos legales de su detención y puesta a disposición de la autoridad competente, toda vez que su detención se realizó a las 21:33 del 24 de febrero de 2013 y su puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación se efectuó hasta las 06:50 horas del 25 de febrero de 2013, lo que constituye una violación a sus derechos humanos. De igual forma, fueron objeto de violación a su derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en virtud de que servidores públicos de dicha dependencia, incurrieron en conductas durante y posterior, respectivamente, a su detención ocurrida el 24 de febrero de 2013, mediante las que causaron lesiones en diversas partes del cuerpo de los quejosos, las que dejaron huellas materiales y las que no se encuentran justificadas en forma alguna, lo que constituye una violación a su derecho humano a la integridad y seguridad personal, según se expondrá en la presente Recomendación.

Los actos violatorios de los derechos humanos en perjuicio de los quejosos, transgreden los artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.”

Artículo 19.- *“Todo maltrato en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.”*

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *“El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... ”

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y al derecho a la integridad y seguridad personal en su modalidad de lesiones, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, respectivamente, en perjuicio de Q1 y Q2, estableciendo que las modalidades materia de la presente, implican las siguientes denotaciones:

a) Derecho a la libertad, es la prerrogativa de todo ser humano de realizar u omitir cualquier conducta, sin más restricciones que las establecidas por el derecho, sin coacción, ni subordinación. En tal sentido, es menester precisar que cuando nos referimos al derecho a la libertad, nos referimos a la libertad personal, la cual se encuentra estrechamente ligada al derecho a la legalidad.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por otro lado, la hipótesis prevista como transgresión al derecho a la libertad en mención, consiste en la acción u omisión de la autoridad o servidor público por medio de la cual menoscaba mediante la coacción el ejercicio individual o colectivo de diversas actividades de los particulares no prohibidas por la ley.

La modalidad de retención ilegal, es la que a continuación se menciona:

- 1.- La acción u omisión por la que se mantiene reclusa a cualquier persona sin causa legal para ello o sin respetar a los términos legales,
- 2.- Realizada por una autoridad o servidor público;

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones:

- 1.- Cualquier acción que tenga como resultado una alteración de la salud o deje huella material en el cuerpo,
- 2.- Realizada directamente por una autoridad o servidor público en el ejercicio de sus funciones, o
- 3.- Indirectamente mediante su anuencia para que la realice un particular,
- 4.- En perjuicio de cualquier persona.

Una vez determinadas las denotaciones de la violación al derecho a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y al derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de las quejas que originan la Recomendación y la forma en que violentaron los derechos humanos referidos, en sus modalidades mencionadas.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Los quejosos Q1 y Q2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, por elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, en atención a las siguientes consideraciones:

El 2 de diciembre de 2013, se recibió en la Primer Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, formal queja interpuesta por Q1 por actos imputables a la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE) de la Comisión Estatal de Seguridad, que quedaron descritos en el capítulo correspondiente de la presente, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

Asimismo, se acumuló al expediente iniciado, la queja de Q2, remitida por la A1, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, interpuesta





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

durante la diligencia de ampliación de declaración rendida ante dicha autoridad judicial, en la que defensor público federal refirió que su representado contaba con lesiones, advirtiéndose la posible comisión de delitos en su contra, acumulación que se realizó en atención a que se trataba de las mismas circunstancias de tiempo, modo y lugar de las que se ventilan en autos del expediente CDHEC/1/2013/---/Q.

Por lo anterior, el 15 de enero de 2014, se solicitó al Comisionado Estatal de Seguridad para que rindiera un informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, sin embargo, dicha autoridad fue omisa en rendirlo, motivo por el cual, mediante acuerdo de 13 de marzo de 2014, dictado por el Primer Visitador Regional de esta Comisión, se tuvo por ciertos los hechos reclamados a dicha autoridad, quien en ningún momento acreditó lo contrario.

Por su parte, el Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, A2, superior jerárquico de los elementos que realizaron la detención material de los agraviados Q1 y Q2 y acompañantes, rindió informe el 4 de abril de 2014, al que anexó el parte informativo ---/2013 y mediante oficio sin número, de 16 de mayo de 2014, anexó la consignación ---/2013, mediante la cual se puso a disposición del Ministerio Público de la Federación, entre otros, a Q1 y Q2.

Posteriormente, el 18 de junio de 2014, se solicitó al Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila, un informe relativo a la causa penal ---/2013 para que manifestara, entre otros, si al momento de rendir la declaración preparatoria el inculpado Q1 presentaba algún tipo de lesiones, solicitándole copia de los dictámenes de integridad física que se le practicaran, los que fueron remitidos el 3 de julio de 2014, señalándose en los dictámenes practicados a los agraviados que contaban con contusiones por probable riña, sin identificarlas.

Asimismo, se solicitó al Encargado de la Dirección General del Centro Federal de Readaptación Social #9 en Ciudad Juárez Chihuahua, el dictamen médico que se le hubiese practicado al quejoso Q1 al momento de ingresar a ese centro, contestación realizada mediante oficio SEGOB/CNS/OADPRS/CGCF/CFRS9/DG/---/2014, de 2 de julio de 2014, en el que remite copia certificada del estudio psicofísico practicado al quejoso.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Posteriormente, el 7 de julio de 2014 se solicitó a la Subdelegada de la Procuraduría General de la República, informara la fecha exacta en la que los acusados fueron puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación y, asimismo, que remitiera copia certificada del oficio de consignación y certificados de integridad física practicados a dichas personas al momento de que fueran puestas a disposición, información que fue remitida el 16 de julio de 2014 a la que se anexó copia certificada del pliego de consignación y dictamen médico respecto de la averiguación previa AP/PGR/SALT-II/---/DD/2013.

De las diligencias de prueba antes citadas, se llega a la plena convicción de que existieron violaciones a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus competencias, lo que no aconteció en la especie que nos ocupa, pues, en tal sentido, la autoridad no se condujo en respeto de los derechos humanos de los agraviados sino que, por el contrario, los mismos se violaron evidentemente pues, en primer lugar, su puesta a disposición ante el Ministerio Público se realizó a más de 9 horas posteriores a su detención, en virtud de que la aprehensión se realizó a las 21:33 del 24 de febrero de 2013, de acuerdo al parte informativo ---/2013, de 24 de febrero de 2013, suscrito por los agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y su puesta a disposición del Ministerio Público se efectuó hasta las 06:50 horas del 25 de febrero de 2013, de acuerdo al sello de recepción de la Agencia del Ministerio Público de la Federación de la Procuraduría General de la República, Delegación Estatal de Coahuila, realizado al oficio de consignación ---/13, de 24 de febrero de 2013, lo que a todas luces resulta ilegal y contraviene las disposiciones Constitucionales y los Tratados Internacionales de derechos humanos, por lo que resulta necesario y conveniente, emitir una Recomendación respecto de dicha violación.

Con lo anterior se demuestra que existió un retraso en la puesta a disposición de los quejosos ante el Ministerio Público de la Federación de más de 9 horas de realizada su detención y con ello, los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, incumplieron el imperativo constitucional establecido en el artículo 16 relativo a que la puesta a disposición que realice la autoridad más cercana –Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe-





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

al Ministerio Público debe ser sin demora, lo que no se realizó en la especie que nos ocupa, cuenta habida que la labor a realizar por dicha autoridad, como lo era el traslado de los detenidos a las instalaciones, su certificación médica y elaboración de parte informativo, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y máximas de la experiencia, no se realiza en las más de 9 horas que se tardaron en realizarlo, pues no se advierte circunstancia que justifique el retraso por el mencionado periodo de tiempo.

Con lo anterior, elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, al haber detenido a los quejosos, el 24 de febrero de 2013 a las 21:33 y haberlos puesto a disposición del Ministerio Público de la Federación hasta las 06:50 horas del 25 de febrero de 2013, evidentemente violaron el derecho a la libertad de los quejosos, en su modalidad de retención ilegal, en atención a que, su puesta a disposición no se realizó sin demora como lo establece el párrafo quinto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, se les mantuvo reclusos sin respetar los términos constitucionales de su puesta a disposición “sin demora” con motivo de la presunta comisión de un ilícito penal y en tal sentido, resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

De lo antes dicho, es de advertirse la obligación que tiene el personal de las corporaciones policiacas, de actuar conforme a derecho, siendo que, en el caso concreto, para que la detención se encuentre apegada a derecho, debió haberse puesto a los quejosos, en forma inmediata, “sin demora” a disposición de Ministerio Público y el hecho de que lo hayan realizado a más de 9 horas posteriores a su detención, tiempo en que se retrasó la puesta a disposición, es una conducta que no se encuentra justificada.

Por otra parte, por lo que hace a las lesiones que los quejosos señalaron sufrieron por parte de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, existen suficientes elementos de convicción que demuestran los agentes policiales causaron lesiones a los quejosos Q1 y a Q2 en su integridad física sin justificación legal, durante y posterior a su detención al encontrarse privados de su libertad en las celdas de detención municipal, , respectivamente, en atención a lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

El quejoso Q1 refirió que, al momento en que se acercó un oficial de la patrulla, cuando se bajaban de la camioneta, los demás oficiales los tiraron al piso y los empezaron a golpear, llegando una unidad de la Policía Municipal de Ramos Arizpe a donde los subieron, golpeándolos con los cascos y con las armas que traían en la espalda, en la cabeza y ya encontrándose en el interior de las celdas, llegaron oficiales armados, vestidos de negro con pasamontañas y chalecos que decían GATES del Estado, quienes los empezaron a golpear dentro de la celda, de donde se los llevaron a un lugar retirado, donde los golpearon y lesionaron, para luego regresarlos a las celdas de la Policía Municipal.

Por su parte, el quejoso Q2 en la declaración preparatoria, rendida ante del Juez Quinto de Distrito en el Estado de Chihuahua, por conducto de su defensor público federal, DPF manifestó lo siguiente:

“.....en atención a que mi representado presenta lesiones y se advierte la posible comisión de delitos en su contra, solicito a su señoría haga del conocimiento del Juez Exhortante para que gire oficio a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Procuraduría General de la República, para que se integre la investigación correspondiente.....”

El Acuerdo de Consignación con Detenido, de 26 de febrero de 2013, respecto a la averiguación previa AP/PGR/SALT/II/---/DD/2013 instruida en la Subprocuraduría de Control Regional Procedimientos Penales y Amparo, Subdelegación de Procedimientos Penales “B”, Agencia Investigadora Mesa II, resolvió lo siguiente:

*QUINTO.- “Toda vez que del dictamen pericial médico de integridad física realizado, declaración Ministerial de los indiciados, Alegatos del Defensor público Federal, se desprende que los referidos **C.C. Q1..... Q2 y/o Q2**, sufrieron diversas lesiones de las cuales se hace necesario dilucidar como se cometieron, así como si existe responsabilidad en los servidores públicos que participaron en la detención, por lo que se ordena recabar copia certificada de las constancias necesarias a fin de dar vista en términos del numeral 117 del Código Federal de Procedimientos Penales, al C. Procurador General de Justicia del Estado, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones y por tratarse de servidores*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

públicos municipales, que posiblemente cometieron lesiones y abuso de autoridad en contra de particulares, y determine si ha lugar a iniciar la averiguación previa respectiva, y en su oportunidad determinar lo que en derecho proceda.”

En tal sentido, el dictamen médico que obra en autos, practicado al quejoso Q1 por el Médico Dictaminador de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, refiere que presentaba lesiones traumáticas externas recientes tales como golpes en dorso de nariz, región malar, labios, oreja, parte de espalda, costado derecho, esternón, brazos, antebrazo y muñeca izquierda y por lo que hace al dictamen médico practicado al quejoso Q2 señala que contaba con lesiones de reciente producción tales como golpe en ojo derecho, nariz, región malar derecha, labio inferior derecho, brazo izquierdo con escoriación en codo, región lumbar y glúteos.

Adquiere especial relevancia que el 13 de marzo de 2014, se tuvieron por ciertos los hechos materia de la queja, reclamados al Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en atención a que el Comisionado Estatal de Seguridad omitió rendir el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, ello con fundamento en el artículo 110 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, sin que exista prueba en contrario que demuestre no incurrieran en violación de derechos humanos, pues constituye un elemento de especial trascendencia, el hecho de que el médico dictaminador de la Procuraduría General de la República refirió que ambos quejosos presentaban lesiones de reciente producción, según se citó anteriormente, y sin que obre elemento de prueba de las autoridades señaladas como responsables –Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad- que demuestre que no las infringieron.

Al respecto, el Médico Legista de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, dictaminó que Q1 y Q2 presentaban algunas contusiones y el Médico Dictaminador de la Coordinación Estatal de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, refirió mayores lesiones traumáticas externas recientes golpes en dorso de nariz, región malar, labios, oreja, parte de espalda, costado derecho, esternón, brazos, antebrazo y muñeca izquierda





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

respecto de Q1 y golpe en ojo derecho, nariz, región malar derecha, labio inferior derecho, brazo izquierdo con escoriación en codo, región lumbar y glúteos, respecto de Q2.

Lo anterior indica que cuando los quejosos ingresaron a las celdas de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, no presentaban las lesiones que tenían cuando fueron examinados por el Médico Dictaminador de la Procuraduría General de la República y valida el hecho de que las que presentaban cuando fueron valorados ante el Ministerio Público de la Federación fueron causadas durante el tiempo de su detención, las que atribuyen a los elementos del GATE, cuando los sacaron de las celdas y, todo ese tiempo coincide con los tiempos que obran en autos desde la detención hasta la puesta a disposición y momento de la dictaminación por parte del médico de la representación social federal.

Lo anterior se valida, en atención a que existe el señalamiento directo de los quejosos en el sentido de que elementos de ambas corporaciones los lesionaron y existe el principio de prueba de que ello ocurrió durante y posterior a su detención por el hecho de que existió retraso en la puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación, según se refirió anteriormente, máxime si se considera que los hechos narrados por los quejosos coinciden con el tiempo en que se presentaron los hechos que obran documentados en el presente expediente, esto al referir Q1 que, una vez de regreso a las celdas de la Policía Municipal, policías de dicha corporación los trasladaron a las instalaciones de la PGR de Saltillo, como las 5 de la mañana, los tuvieron parados hasta que llegaron licenciados como a las 8 de la mañana, les tomaron datos y luego los revisó y dictamino el médico legista, circunstancias que coinciden con la hora de puesta a disposición -06:50- y valoración por el médico de dicha representación social de los detenidos - 7:30 del detenido de nombre E4, 8:50 de Q1 y 9:50 de Q2-.

Con lo anterior queda demostrado que elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, al momento de realizar la detención de Q1 y Q2 y elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, durante el tiempo en que los mismos se encontraban detenidos, infirieron lesiones a los quejosos, en la forma expuesta anteriormente y, con ello, se acredita la existencia de violaciones a sus derechos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

humanos, pues las lesiones que presentan, que de conformidad con los estándares internacionales de uso de la fuerza, no están justificadas.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la detención, aseguramiento, custodia, vigilancia y traslado de los detenidos, no sólo están facultados, sino, obligados al empleo del uso de la fuerza, pero solo en la medida en la que, quien ha materializado con su proceder, una conducta mediante la cual evidencia su oposición a ser arrestado, lo que en el caso concreto no ocurrió, puesto que los agraviados, nunca desplegaron conductas evasivas, razón por la cual no se justifica el haberle causado alteraciones en su salud por parte de los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe durante su detención y, de igual forma, bajo ningún concepto se justifica que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se presentaran a las instalaciones de dicha corporación para llevarse a los detenidos fuera de las instalaciones a un lugar deshabitado, en forma totalmente contraria a derecho, para causarles lesiones, lo que en ambos casos resulta totalmente reprochable.

En relación con lo antes dicho, se puede concluir que los elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, han violado, en perjuicio de Q1 y Q2, los principios básicos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la ley.

Lo anterior es así, pues según lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, lo que no sucede en el caso concreto, puesto que es un derecho de los quejosos Q1 y Q2, consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el no ser objeto de maltrato, molestia o intimidación; derecho que no fue protegido ni respetado por





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

elementos de las citadas corporaciones, pues lesionaron a los quejosos mediante golpes en diversas partes del cuerpo, en forma injustificada.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la seguridad pública tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, esto para lesionarlos durante su detención así como para sacarlos de sus celdas, llevarlos a un lugar desconocido e inferirles lesiones durante ese tiempo, según se precisó anteriormente

Por lo tanto, la actuación llevada a cabo por los agentes de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que lesionaron a los quejosos, resulta violatoria de sus derechos humanos, los cuales se encuentran consagrados en diversos preceptos de nuestro orden jurídico interno, así como en diversos instrumentos de carácter internacional, tales como, el artículo 19 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos, además de los siguientes:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 10. "(.....) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (.....)

Artículo 17. ".....Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial....."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

“Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley....”

De igual forma, se violenta lo establecido en la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, incumpliendo la obligación que impone el artículo XXV, que refiere:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Asimismo, se vulnera lo contemplado por el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual establece:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

También se trasgrede el artículo 7 párrafo primero, segundo y tercero, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

“Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a la libertad y la seguridad personal.

Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios...”

Los Principios Básicos Sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana, Cuba, del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, establecen lo siguiente:

Principio 2. *“Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.”*

Principio 3. *“Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.”*

Principio 6. *“Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en su artículo 7:

“Nadie será sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.”

Es importante mencionar que el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo primero:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

Y agrega en el numeral 2:

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

En todo caso, debe invocarse el contenido del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo”

En ese mismo tenor se pronuncia la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito. De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anterior esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza considera que las lesiones inferidas a Q1 y Q2 por parte de elementos de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad no tienen justificación alguna, habiéndose excedido los elementos de dichas corporaciones en las facultades que les concede la ley, violando con ello el derecho a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones y el derecho a la libertad en su modalidad de retención ilegal, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos. En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los Derechos Humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que: *“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”*

Y en su artículo 4 refiere que: *“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

De conformidad con lo anterior, los quejosos tienen la calidad de víctima, por haber sufrido, como ya se mencionó, una trasgresión a derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, mediante las medidas de satisfacción y de garantía de no repetición. Lo anterior de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

De igual manera, se establece que para que pueda existir una reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición. Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los hoy agraviados.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el R. Ayuntamiento de Ramos Arizpe Coahuila de Zaragoza y la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, en que incurrieron elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los señores Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.

II. Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe y del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad son responsables de la violación a los derechos humanos a la libertad, en su modalidad de retención ilegal y a la integridad y seguridad personal, en su modalidad de lesiones, en perjuicio de Q1 y Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila de Zaragoza y al Comisionado Estatal de Seguridad en su calidad de superiores jerárquicos de las autoridades responsables, se:

R E C O M I E N D A

Por lo que hace al Presidente Municipal de Ramos Arizpe:

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, al haberles inferido lesiones de manera injustificada durante su detención y por no haber cumplido su obligación de ponerlos, sin demora, a disposición del Ministerio Público, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos que ocurrieron al interior de las celdas de detención municipal, posterior al ingreso de los quejosos y antes de su puesta a disposición del Ministerio Público de la Federación, a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

SEGUNDA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal de la Policía Municipal de Ramos Arizpe, en agravio de Q1 y Q2, por las lesiones inferidas durante su detención y la retención ilegal de que fueron objeto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho. Lo anterior en la inteligencia que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no está sujeto al resultado del primero, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

Por lo que hace al Comisionado Estatal de Seguridad:

TERCERA.- Se inicie una investigación interna para determinar la mecánica de los hechos ocurridos en el interior de las celdas de detención municipales de Ramos Arizpe, posterior a las 21:33 del 24 febrero de 2013 y antes de las 06:50 horas del 25 de febrero de 2013 en que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales ingresaron para llevarse a los detenidos a diverso lugar y lesionarlos y, posterior a ello, reingresarlos a sus celdas así como para determinar la identidad de los elementos que participaron en ello y, con base en el resultado de la investigación, se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes de dicha corporación, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos de los quejosos Q1 y Q2, al haberles inferido lesiones de manera injustificada e ilegalmente haber ingresado a las celdas de detención municipal para llevarse a los quejosos, procedimiento en el que previa substanciación, se impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

CUARTA.- Se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto de que inicie una carpeta de investigación por las conductas violatorias de derechos humanos en que incurrió personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, en agravio de Q1 y Q2, por las lesiones inferidas de que fueron objeto y la conducta ilegal de ingresar a las celdas y llevarse a los quejosos sin ningún fundamento, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho. Lo anterior en la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

inteligencia que el cumplimiento del presente punto recomendatorio no está sujeto al resultado del primero, siendo autónomos en sus acciones para cumplirlos.

Por lo que hace a ambas autoridades:

QUINTA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal de la policía a su cargo, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, dando especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre personas detenidas así como a los deberes y obligaciones en la puesta a disposición, sin demora, de una persona detenida y del debido ejercicio de la función pública y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

SEXTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos violatorios de derechos fundamentales en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos policiales a su cargo.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer”

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 y por medio de atento oficio a los superiores de las autoridades responsables, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE

